



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 19 DE OCTUBRE DE 1965

NUM. 18.694

## STANDARD FRUIT COMPANY

### REGLAMENTO Y TARIFAS DE FLETES, PASAJES Y OTROS SERVICIOS

Concluye el Reglamento y Tarifas de Fletes, Pasajes y otros Servicios

#### SERVICIO ESPECIAL DE TRENES DE FLETE

El Ferrocarril, siempre que disponga del Equipo necesario, podrá administrar servicio especial de Trenes de Carga con un mínimo de Carros enteros, así:

Trenes para acarreo de Bananos, Plátanos y Chatos, 5 carros.

Trenes para acarreo de otra carga, 10 carros.

Cobro Mínimo: L 500.00.

La Empresa atenderá las solicitudes por carros vacíos u otro equipo, siempre que dichas solicitudes se hagan con la debida anticipación (lo menos 12 horas antes), pero no queda comprometida, de ninguna manera, a dar estos servicios, cuando no tenga disponible el equipo solicitado y tampoco tenga las facilidades para moverlo. El Ferrocarril no acepta reclamos sobre este particular

#### SERVICIOS ESPECIALES

Una Locomotora sola, por hora o fracción L 30.00.

En este servicio se computará el tiempo desde el momento que sale hasta que regresa al taller la Locomotora solicitada.

Locomotoras alquiladas por hora no podrán ser ocupadas por el cliente para el transporte de carga ni en los patios ni fuera de ellos y se dedicará solamente a trabajos, tales como carga y descarga de fletes, cambio de carros vacíos o cargados en los espolones, para el manejo de Grúas, etc.

#### SERVICIO DE GRUA

L 25.00 por hora o fracción.

En este servicio se computará el tiempo desde el momento que sale hasta que regresa al taller la maquinaria solicitada.

#### SERVICIO DE PATIO

Por movimientos dentro de los Patios de la Empresa pagarán L 20.00 por cada carro, por cada movimiento.

El servicio de Patio, será tolerado en ocho horas para carga y descarga de los carros, pasado ese término se cobrará demora a razón de L 2.00, por hora o fracción.

Carros conteniendo madera labrada o aserrada, límite de 12.000 kilos.

Carros con madera en rollo, límite de 6.000 kilos.

#### SERVICIO DE INTERCAMBIO DE FLETES Y PASAJES

En las Estaciones principales se podrá manifestar carga (tanto local como en Carro Entero), con destino a ciertas Estaciones en líneas de otras Empresas. El cobro del Flete, será la suma total de lo que cobraría separadamente cada Empresa sobre cuyas líneas se presta el servicio, según la distancia recorrida y la Tarifa de cada una de ellas.

Cuando varios porteadores intervienen en el manejo de mercaderías, el Agente receptor hará una revisión minuciosa de la carga y también hará constar en el manifiesto o en las guías, las condiciones en que recibe el envío. La falta de anotaciones hará presumir el buen estado de la carga y su conformidad con la declaración de la carta de porte.

En estas condiciones el Ferrocarril no asumirá responsabilidades por la pérdida o avería de carga fuera de sus propias líneas.

## CONTENIDO

Reglamento y Tarifas de Fletes, Pasajes y otros servicios.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos N° del 680 al 683.- Julio de 1962.

AVISOS

### SERVICIO DE TRENES ESPECIALES

Tren Especial para Pasajeros compuesto de una locomotora y dos coches de Primera, siempre que no haga paradas para recoger pasajeros en el tránsito, pagará por cada kilómetro recorrido, cargado o vacío, L 2.00.

Coches adicionales de Primera Clase para estos trenes por cada

kilómetro recorrido, cargado o vacío .....	L 0.75
Coches adicionales de Segunda para estos trenes por cada kilómetro recorrido, cargado o vacío .....	0.45

Rejillas adicionales para estos trenes por cada kilómetro recorrido, cargado o vacío .....	0.35
--	------

Mínimo .....	300.00
--------------	--------

### EXCURSIONES ESCOLARES

Grupos de alumnos de las Escuelas, Boy-Scouts y Colegios, participando en actividades escolares, eventos deportivos, sociales, etc., pagarán sus boletos de ida y vuelta, así:

Primera Clase: 40% de descuento en pasaje común.

Segunda Clase: 40% de descuento en pasaje común.

Mínimo en Primera Clase .....	L 0.50
-------------------------------	--------

Mínimo en Segunda Clase .....	0.25
-------------------------------	------

Una solicitud para el transporte de estos grupos será hecha por el Director del Plantel, al Gerente del Ferrocarril, por escrito, indicando la fecha de salida y regreso, número de participantes y las estaciones de origen y destino.

Asimismo, se indicarán los nombres de las personas responsables del orden y compostura de los educandos.

En estos casos, cuando se desee viajar en grupos numerosos de 40 o más, los boletos deben adquirirse un día antes, con el objeto de dar tiempo a la Empresa de hacer arreglos, agregando el equipo necesario.

Los grupos deben constar como mínimum de 20 pasajeros. Se permitirá un jefe o líder por cada grupo de 20 con boletos del mismo precio, otras personas acompañando a estos grupos pagarán boletos comunes.

### CARROS ESPECIALES DE PASAJEROS

Agregados a trenes ordinarios pagarán el valor de los pasajes, con un mínimum de 50 boletos.

### SERVICIO DE MOTOCARROS

Al tenerlos disponibles, se facilitarán al público Motocarros a razón de L 2.00 por cada Kilómetro recorrido ocupado.

Cuando el pasajero u ocupante de un Motocarro desee hacer su regreso al punto de partida, siempre que no haga esperar al Motocarro más de tres horas, se cobrará únicamente el 50% de la tarifa por el viaje de regreso.

Motocarros con trailer pagarán L. 2.30 por kilómetro recorrido ocupado.

Mínimum ..... L 25.00

**SERVICIO DE BASCULA DE VIA**

Uso de básculas de vías para pesar artículos a solicitud de los clientes, por cada carro de Ferrocarril, turismos, camiones (cargados o vacíos), maquinaria, etc. ..... 4.00  
 Por el peso de animales grandes por cabeza ..... 1.00

**SERVICIO DE RAMPA**

Servicio de rampa para carga de automóviles, tractores, maquinaria, etc., L. 5.00.

**ALQUILER DE TANQUES**

Tanques alquilados a otras Empresas para el transporte de líquidos, L. 10.00 por cada día retenido por el interesado.

Solamente en servicio dentro del Patio.

**PODER EJECUTIVO**

**Economía y Hacienda**

Acuerdo N° 680

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1962.

Vista para resolver la solicitud, que con fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, presentó el señor Juan J. Handal, comerciante, mayor de edad, casado y vecino de San Pedro Sula, en representación de la Fábrica Textil San Pedro S. de R. L., contraída a pedir devolución por la cantidad de (L. 141.40) ciento cuarenta y un lempiras, con cuarenta centavos, valor que dice haber pagado de más en la Administración de Aduana y Renta de Puerto Cortés.

Resulta: Que en seis de noviembre del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada con los comprobantes acompañados, a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana, al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Que por no haber sido cobrado por esta Aduana los servicios cobrados que se mencionan en la presente solicitud, Y por estar presentada después del tiempo reglamentario para solicitar devolución, queda a criterio de esa superioridad aceptar o denegar la presente solicitud".

Resulta: Que de las presentes diligencias, se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias, al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque no se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

Acuerda:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 681

Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

De conformidad con el Artículo 11 del Código de Procedimientos Administrativos,

El Presidente de la República.

Acuerda:

Conceder un mes de licencia con goce de sueldo al P.M. Ramiro Zúñiga Rivas, Auditor Jefe de la Sección de Auditoría de Rentas Internas, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, del 9 de julio al 9 de agosto del presente año.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 682

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha veinte y tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno presentó el Lic. Ramón Discua R., mayor de edad, soltero, de este domicilio, en carácter de apoderado del señor Serafín Romero P., de San Pedro Sula, contraída a pedir devolución por la cantidad de (L. 2.050.66) dos mil cincuenta lempiras con sesenta y seis centavos, que dice haber pagado, quien representa indebidamente al cancelar el reparo N° A. 447, en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en treinta de noviembre del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada con los comprobantes acompañados, a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Aduana, al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "El suscrito Receptor de Fondos, en vista del auto que antecede, informa que el reparo N° A-442 fue ratificado por la Dirección General de Aduana y Tribuciones Indirectas en Resolución transcrita en oficio N° FA-30 del 5 de enero de 1961 y con fecha 24 de febrero de este mismo año, en oficio N° 427/2 la Auditoría General de Aduana y T. I. mandó dejar sin valor ni efecto el reparo en referencia;

desde esa fecha se descargó su valor de los libros responsables de esta Aduana y no ha sido ni anterior ni posteriormente pagado por el importador).

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduana y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque no se acceda a lo solicitado, en virtud de haberse comprobado fehacientemente que la cantidad solicitada no fue enterada a las Arcas Nacionales.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden y el criterio de la Sección respectiva la Secretaría de Economía y Hacienda no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto el Presidente de la República,

Acuerda:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 683

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1962.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al Perito Mercantil Francisco Reyes L., Contador Jefe de Oficina, en la Sección de Contabilidad dependiente de la Administración de Aduana de Amapala, en sustitución del señor Manuel Rodríguez Cerrato.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 71 del mismo Presupuesto, a partir del nueve del presente mes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 684

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1962.

Visto para resolver el oficio N° 3193, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y

Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Enrique Aldama Buelna, mayor de edad, misionero, casado y de este vecindario en representación de los señores Orville P. O. Bannon y Jeanette O. Bannon, la cantidad de (L. 400.00) cuatrocientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjeros.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 042985 de la Contaduría General de la República, de fecha 27 de septiembre de 1961 a favor de los señores Arville P. O. Bannon y Jeanette O. Bannon, la cantidad de (L. 400.00) cuatrocientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjeros.

Resulta: Que al oficio se acompaña recibo talonario número 04985 de la Contaduría General de la República, de fecha 27 de septiembre de 1961 a favor de los señores Orville P. O. Bannon y Jeanette O. Bannon, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 27 de septiembre de 1961, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Enrique Aldama Buelna, de generales indicadas y en representación de Orville P. O. Bannon y Jeanette O. Bannon, la cantidad de (L. 400.00) cuatrocientos lempiras, que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 685

Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1962.

Visto para resolver el oficio N° 2839, suscrito por el señor Armando Molina, en su carácter de Encargado de la Sub-Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor John Horigan, mayor de edad, casado residente en este Distrito Central, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 155943 de fecha 30 de enero del presente año a favor de John Joseph Horigan mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les sea devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 30 de enero del año en curso, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor John Horigan, de generales indicadas, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

**Acuerdo N° 686**  
Tegucigalpa., D. C., 7 de julio de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 2842, suscrito por el señor Armando Molina, en su carácter de Encargado de la Sub-Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Eulalio Paul Ramírez, mayor de edad, soltero, Ingeniero, de nacionalidad norteamericana, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 153617 de fecha 7 de diciembre de 1961 a favor de Eulalio Paul Ramírez, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 7 de diciembre de 1961, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Eulalio Paul Ramírez, de generales indicadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito. — Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 687**

Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1962.

De conformidad con el Artículo 11 del Código de Procedimientos Administrativos, El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

1°—Autorizar al P. M. Oscar Bueso, para que pueda

separarse por el término de (3) tres meses, a partir de esta fecha, con goce de sueldo, del cargo que desempeña como Director General de la Tributación Directa, con el objeto de que asista a un Curso de "International Taxation", en la Universidad de Harvard, Cambridge Mass., Estados Unidos de América.

2°—Encargar de la Dirección de Tributación Directa por el tiempo que dure la ausencia del titular, al Sub-Director actual P. M. don Miguel R. Pérez.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 689**

Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1962.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

1°—Designar la Delegación que en representación del Gobierno de Honduras irá a la Reunión del Convenio Internacional del Café a Largo Plazo, que se celebrará en Naciones Unidas, New York, a partir de esta fecha, en la siguiente forma:

Licenciado Fernando Montes, Delegado; Ingeniero Juan Ramón Molina, Delegado y Dr. Claudio Benedith, Delegado.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente Acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 690**

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1962.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Cancelar, a partir del primero del presente mes, el nombramiento del señor Luciano López Gutiérrez, como Guarda en la Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Rentas del

Departamento de La Paz.— Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 691**

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1962.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

1°—Cancelar a partir del primero del presente mes, el nombramiento de la señora Ada Madrid de Flores, como Mecanógrafa en la Sección de Investigaciones Especiales, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.

2°—Nombrar en su lugar a la señorita María Elena Matute C., quien devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado en el Acuerdo N° 59, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 23 de enero del año en curso, a partir del 16 del presente mes.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 692**

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1962.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Nombrar a la señora Margarita de Viera, Agente de Especies Fiscales en Quimistán, en la Sección de Agencias de Especies Fiscales, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de Santa Bárbara, en sustitución de la señora Elodia McDermoth, que renunció.

La nombrada devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder su sueldo de L 125.00 mensuales, a partir del 16 del presente mes, previa la fianza de ley.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Haga sus publicaciones en el diario oficial

**LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.**

**Acuerdo N° 693**

Tegucigalpa D. C., 10 de julio de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 28 de junio del corriente año elevara al Poder Ejecutivo el Abogado Gustavo Acosta Mejía, de generales conocidas y de este vecindario, actuando en representación de McDenough Overseas, Inc., con domicilio en Miami, Florida, Estados Unidos de América, contraída a obtener Cancelación de Matrícula y Patente definitiva de Navegación de la M/V Lempira, propiedad de su representada, que navega con patente extendida en el Puerto de La Ceiba, autorizada por Acuerdo N° 750, el 9 de septiembre de 1955, dicha cancelación es solicitada en virtud de que será registrada en otro país.

Considerando: Que los interesados han cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y encontrarse solvente con el Tesoro Nacional,  
Por tanto:

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Autorizar al Delegado de Zona del Puerto de a Ceiba, para que previa comprobación de haber pagado el impuesto respectivo y la presentación de la Patente definitiva de Navegación para su inscripción en el libro respectivo, haga la cancelación de matrícula de la M/V Lempira propiedad de McDonough Overseas, Inc., de Miami, U.S.A.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

(Pasa a la Página N° 8)

**AVISOS**

**REGISTRO DE MARCAS**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 13 octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de Marca. Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Hoffmann-La Roche Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Colombia, con el número 57.538, el 10 de octubre de 1964, por un período de diez años, para distinguir preparaciones contra la obesidad; consistente en la palabra:

**PONDINIL**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1965.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1965.

**ARGENTINA M. DE CRÁVEZ**

19 y 30 O. y 9 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la firma Giuseppe Triolo, Presidente de Trifar-Chiasso, manufactureros domiciliados en Chiasso, Corso San Gottardo 20, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**TRIFALGIN**

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 204.623 del 2 de junio de 1964, inscrito en la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual en Berna, Suiza, marca que ampara, distingue y protege productos y especialidades farmacéuticas en general; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, cajas y envoltorios que contienen dichos productos, por medio de

impresiones, placas, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVZE  
19 y 29 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 24 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Johnson & Johnson, domiciliada en 501 George Street, ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## JELCO

para distinguir: agujas quirúrgicas y agujas hipodérmicas, jeringas, unidades para colocación de catéteres, estiletes, instrumentos médicos y quirúrgicos, y gabinetes para los mismos; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcíendola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVZE  
19 y 29 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 27 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial de marca de fábrica y de comercio.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de patentes y marcas de fábrica.—En representación de Cervecería Hondureña, S. A., corporación industrial legalmente organizada de conformidad con las leyes de Honduras, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, solicito: se inscriba como registro inicial en esta República de Honduras, la marca de fábrica y de comercio caracterizada por la frase distintiva denominada:

## CERVECERIA TEGUCIGALPA

que ha sido adoptada para proteger: toda clase de productos industriales manufacturados por la mencionada organización, con materias primas de cualquiera naturaleza fundamental. Dicha caracterización es usada sin reservas de forma, color y tipos de letra expresivas de la misma, y se aplica sobre los productos en cualquier ostentación de conveniencia comercial. Acompaño el poder con que ejerzo esta personería para que de él se tome razón y se me devuelva, así como los demás documentos requeridos por la ley respectiva.—Tegucigalpa, D. C., septiembre dieciséis de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVZE  
19 O. 65.

de fábrica consistente en la palabra:

## PURSAN

para distinguir: un laxante en forma de tabletas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVZE  
19 y 29 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 20 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Nestlé, S. A., compañía organizada bajo las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en La Tour-de-Peilz, Cantón de Vaud, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República del Perú, bajo los números 66.743, el 12 de noviembre de

1963, y 65.954, el 25 de noviembre de 1963, ambos por un periodo de diez años; para distinguir: productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas; alimentos e ingredientes para alimentos; consistente en la palabra:

## FORTIFEX

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se agregue al expediente respectivo, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVZE  
19 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía denominada Tabacalera Centroamericana S. A. (TACASA), una entidad comercial guatemalteca, domiciliada en Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y de-

pósito, como nombre comercial de la denominación:

## TACASA

según el clisé, nombre comercial que consiste en la sigla de dicha denominación, es decir, la primera sílaba de la palabra "Tabacalera", seguida de las iniciales de las palabras "Centroamericana", y finalmente, las iniciales de las palabras "Sociedad Anónima", nombre comercial que ampara, distingue y protege las actividades mercantiles de mi representada y, en particular, los cigarrillos y demás productos del tabaco, en general, de su manufactura, nombre que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los paquetes, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, así como a la publicidad, propaganda, papelería y demás promoción comercial que se acostumbre en el comercio y la industria, y para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVZE  
19 y 29 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, comparezco ante Ud. pidiendo, en representación de la Schering Aktiengesellschaft, domiciliada en Berlín, en Alemania, el registro y depósito de la marca de fábrica de mi poderdante, consistente en la palabra:

## BOLIFORTAN

la que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica que son medicamentos, preparados químico-farmacéuticos, la que se usa impresa, fotografada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño; y se aplica a los productos sobre sus empaques, cajas, envases y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño el poder que me acredita, razonado, rogando se me devuelva, las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la ley, rogando el trámite, y en su oportunidad, que se emita el acuerdo concediendo lo pedido y se me extienda la certificación correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVZE  
19 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 2 de septiembre del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Centrotex, Empresa para el Comercio Exterior, Importadora y Exportadora de Productos Textiles y de Cuero, domiciliada en la ciudad de Praga, Checoslovaquia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 155.841, el 8 de junio de 1964, por un periodo de diez años, para distinguir: cintas y tréculas; consistente en la figura



caprichosa de la cabeza de un ciervo, dentro de un círculo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVZE  
19 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 7 de septiembre del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Harco Orchard and Poultry Farms, Inc., corporación del Estado de Massachusetts, domiciliada en Bay Road, ciudad de South Easton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua con el número 14.121, el 10 de marzo de 1965, por un periodo de diez años, para distinguir:

aves de corral vivas, pollitos y huevos para empollar; consistente en la palabra:

**HARCO**

la cual se aplica a los productos mismos, y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.

Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
19 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 21 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Borg Warner Corporation, corporación del Estado de Illinois, domiciliada en 200 South Michigan Avenue, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 787.366, el 30 de marzo de 1965, por un período de veinte años, para distinguir: resinas sintéticas y compuestos de resinas sintéticas para uso en las artes industriales: adhesivos para pegar goma con goma o con otros materiales; cojinetes elastoméricos para ajustar la expansión de barras de acero y hormigón en las construcciones de puentes; materiales de aislamiento y barras armadas de hormigón; válvulas de aire, válvulas de seguridad y válvulas para controlar la dirección de presión y volumen de la corriente de líquidos o de gas, y sus piezas para cambios y reparaciones; lavatorios, fregaderos, cubas de lavar, bañeras e instalaciones para baños; instalación de cañerías, receptores de duchas, pilares de cercos y carteles; barras, acero laminado y en hojas, acero para esmaltar en porcelana, acero forjado y laminado; recortes de vehículos, inclusive uso para utensilios y discos para ruedas de vehículos; hierro comercial en barras, inclusive cortes redondos, cuadrados, llanos, angulares y especiales; tubería de acero de construcción; resinas para pinturas, esmaltes, lacas e impermeabilizantes para telas y papeles; frenos mecánicos y accionados a mano, para vehículos; calentadores para vehículos, retractor de correa de asiento, curvas de asiento y argollas de vehículos, ruedas de disco para vehículos, naclos de automóviles, mecanismos de columna de dirección, enganche de vehículos, conjuntos de amortiguadores de choque y frenos, y conjuntos de frenos para vehículos; motores eléctricos provistos de energía eléctrica, inversores estáticos, convertidores de frecuencia, alternadores, interruptor automático por caída de presión, calentador eléctrico de agua, alcances eléctricos, cambios, armarios metálicos para aparatos electrónicos, encendido de vehículos y sistemas eléctricos y sus piezas para recambio y reparación y control eléctrico para motores; vehículos y embragues industriales y sus piezas, conjuntos de toma de fuerza, mecanismos de control, par de giro, grupos de reducción por engranaje, sistemas de transmisión para vehículos, juntas universales, conjuntos de flecha motriz, correas de distribución, acoplamiento flexibles, eje de impulsión, convertidores de par de tracción, cojinetes, engranajes, caja de engranajes, discos de embrague, guarniciones de embrague, mecanismos de accionamiento por piñón y cadena, muelles para embragues, unidades multiplexoras de velocidad y sincronizadores para transmisiones y usos industriales; mecanismos de impulsión mecánica, diferenciales; impulsores de transmisión mecánica para vehículos y maquinaria; unidades de control para transmisiones, sistemas de accionamiento por fluido; frenos y grupos de frenos para maquinaria industrial; carburadores y sus piezas; supercargadores, compresores, mecanismos de engranajes de distribución, cadenas de distribución, tapas del cilindro, amortiguador de vibraciones torsionales, varilla de válvula, deflector de petróleo, herramientas para agricultura, maquinaria, palas, pala de mano; discos para máquinas y herramientas de agricultura, inclusive discos de arado, discos de grada, discos para máquinas de sembrar, láminas de reja de arado, herramientas de acero de presión, ruedas y discos abusados para ruedas, arados; rejas vertederas y rejas de arado, gradas, rastros, máquinas de sembrar, sierras, sierras de mano, sierras eléctricas, sierras de cadena, láminas de sierra, limas, raspadores, herramientas para máquinas, lavadores para vehículos, sellos hidráulicos, cilindros hidráulicos, aparatos hidráulicos y neumáticos para aviación y proyectiles dirigidos, acoplamiento hidráulico y ruedas motrices de fluido para transmisiones de ruedas motrices; acumuladores hidráulicos, bombas, bombas de vacío, bomba centrífuga y de turbina para agricultura, proyección municipal de agua, empresa de servicio público, petróleo, dispositivos térmicos, criogénos e industria general; pozos de petróleo, herramientas y productos, ganchos, eslabones, separadores de gas, tenazes de ascensores, tenazes para tubería, cementar de pozos y dispositivos para acidificar, ventiladores axiales, unidades de destrucción de basuras, fregadoras, enfriador por aceite, asiento del maquinista para vehículos agrícolas, cojinetes de goma con una lubricada con agua, limpiador y protector de cañería de perforación de pozos de petróleo; aparatos de lavar, levadoras y secadoras; lavadoras manuales con monedas y lavadoras comerciales y aparatos para limpieza seca, componentes de lavadoras, secadoras, máquinas de limpieza seca, extractores, maderas de cienes a filtros, raedera de solventes, prensadores, y sus piezas para recambio y reparación; voltio-ohmmetro, voltio-metro, transformadores para medir presiones y otras aplicaciones científicas; sistemas tra-

tando datos, máquinas de cinta magnetofónica y reproductores, cintas de imprimir y punzar, y máquinas de cinta fotoeléctrica, probadores de encendido, máquinas de cinta para usos científicos; acelerómetros y sus piezas para recambio y reparación; barras de control, mecanismos de impulsión para plantas de fuerza nuclear, aparatos para probar planos ópticos e indicadores de desviación para señales; dispositivos de refrigeración para usos domésticos e industriales, máquinas para hacer hielo, congeladores y refrigeradores; armarios y sus piezas, marcos de armarios, paneles, cajones, puertas y cajas y flancos de cunas, mesas, sillas, sillas de taberna, muebles para fuera de la casa, armarios para habitaciones en hospitales, cajones, sillas, aparadores y mesas; intercambiadores de calor, alcances de cocinar, calentadores de agua, acondicionador del aire (central y en la habitación), humedecedores, deshumedecedores, hornos, quemadores de petróleo o de gas en una caldera proyectada para carbón, serpentinas de permutación de calor para sellos mecánicos; sellos de aceite y sellos de bombas de agua; camas para hospitales, y dispositivos para hospitales para terapéuticas atmosféricas controladas; consistente en el nombre "Borg Warner", escrito dentro de una X, tal como se muestra



Trademark

en las etiquetas que se acompaña; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

Argentina M. de Chávez.  
29 S., 9 y 19 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Carlos F. Hidalgo, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de representante de Industria Nacional de Lanas Limitada, EIFFEL, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, y domiciliadas en la ciudad de San José, capital de dicha República, con todo respeto vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**EIFFEL**

para distinguir ciertos productos manufacturados de lana, algodón o cualquier otro material que produce dicha sociedad, tales como casimires, telas de lana delgadas y gruesas, telas de algodón y de otros materiales; y ropa hecha, la marca se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola,

por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma de uso común en el comercio. Acompaño el poder con que actúo para que se razone y se me devuelva el clisé y los demás documentos legales.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Carlos F. Hidalgo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
19 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 21 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Organon, domiciliada en Oss, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en los Países Bajos con el número 155.458, el 20 de mayo de 1965, por un período de veinte años, para distinguir: cosméticos; consistente en la palabra: "

**ENDOCIL**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos,

grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
19 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Carlos F. Hidalgo, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de representante de Industria Nacional de Lanas Limitada, EIFFEL, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica y domiciliadas en la ciudad de San José, capital de dicha República, con todo respeto vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**CHATILAN**

para distinguir los ciertos productos manufacturados de lana, algodón o cualquier otro material que produce dicha sociedad, tales como casimires, telas de lana delgadas y gruesas, telas de algodón y de otros materiales y ropa hecha; la marca se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma de uso común en el comercio. Acompaño el poder con que actúo para que se razone y se me devuelva el clisé y los demás documentos legales.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Carlos F. Hidalgo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
19 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 24 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hupp Corporation, corporación del Estado de Virginia, domiciliada en 1135 Evanhoe Road, ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 660.790, el 22 de abril de 1958, por un período de veinte años, para distinguir acondicionadores de aire; consistente en las palabras:

**AIR SWEEP**

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
19 y 29 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 27 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Reckitt & Colman (Overseas) Limited, domiciliada en Danson Lane, Hull, Yorkshire, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 419.828, el 24 de octubre de 1921, renovada por catorce años a contar del 24 de octubre de 1963, para distinguir: pulimentos, equipos para pulir, estropajos, almohadillas para pulir, cepillos (que no sean brochas para artistas o cepillos de metal), y artículos similares para fines de pulimento; cementos, colorantes, tintas, barnices, esmaltes y preparaciones semejantes, todos destinados al tratamiento del cuero; consistente en la palabra:

**MANSION**

y la cual se aplica a los artículos mismos y envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, es-

tampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
19 y 29 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 24 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Svit, Empresa Nacional, domiciliada en Gottwaldow, Checoslovaquia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 155.484, el 20 de junio de 1963, por un período de diez años, para distinguir: calzado de toda clase y betunes para calzado; consistente en la palabra:



y arriba de ella la figura de un zapato de mujer y una corona, todo dentro de una figura ovalada, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
19 y 29 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 24 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En re-

presentación de Johnson & Johnson, domiciliada en 501 George Street, ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en una figura formada por cuatro letras "J", tal como se muestra



en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: agujas quirúrgicas y agujas hipodérmicas, jeringas, unidades para colocación de catéteres, estiletes, instrumentos médicos y quirúrgicos, y gabinetes para los mismos; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y, en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
19 y 29 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 13 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Chessebrough-Pond's Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en 485 Lexington Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 772.484, el 30 de junio de 1964, por un período de veinte años, para distinguir: polvos de talco; consistente en la palabra:



y arriba de ella la figura de una flor en cuyo centro se ve el nombre "Pond's", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, estampándola, por medio de etique-

**Nota de la Administración**

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

tas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
19 y 30 O y 9 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 13 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de "Hoffmann-La Roche Inc.", corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Colombia, con el número 15.419, el 28 de mayo de 1943, renovada por cinco años, a contar del 28 de mayo de 1963, para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; consistente en la palabra:

**SARIDON**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1965.

Argentina M. de Chávez.

19 y 30 O. y 9 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 13 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de "Sissons Brothers & Company Limited", domiciliada en Bankside, Hull, Yorkshire, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 420.876, el 24 de noviembre de 1921, renovada por catorce años, a contar del 24 de noviembre de 1963; para

distinguir: pintura al temple, consistente en la palabra:

**SISCOLIN**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1965.

Argentina M. de Chávez.

19 y 30 O. y 9 N. 65.

**TITULOS SUPLETORIOS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del Departamento de Islas de la Bahía; al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha dos del mes de septiembre recién pasado, se presentó ante este Juzgado, el señor Osborne S. Coleman, mayor de edad, casado, marino, hondureño y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno compuesto de cuatro acres, situado en el caserío de Tatch Point, banda Sur de esta Isla, cultivado de zacate de guinea y conocido con el nombre de "Gosión" y limitado: al Norte con posesión de Paul Cherrington; al Sur, con los herederos de Collins; al Este, con propiedades del mismo señor Paul Cherrington, y al Oeste, con propiedad de los herederos de Collins y Brackman, dicho inmueble lo hubo por compra hecha de los señores Thomas Collins, Joseph Collins, William Collins y Malcolm Ebank, quienes se los hubo por su difunto abuelo Bigham Collins, y lo tiene en Un Mil Lempiras. b) Otro lote de terreno compuesto de dos acres, situado en Tatch Point, banda Sur de esta Isla, cultivado de zacate, limitado: al Norte y Oeste, con propiedad de Collins, al Sur, con propiedad de los señores Mary Wrighta y George W. Brooks, y por el Este, con propiedad de los herederos de Stamp, y lo hubo por compra hecha de los señores Mary Wrighta y George W. Brooks, el ocho de junio de mil seiscientos sesenta y cuatro, y le estima valorado en Cien Lempiras. c) Otro lote de terreno sito en el lugar conocido "Lay Point" de esta población, compuesto de un acre y fracción, cultivado de zacate y árboles frutales, y limitado: al Norte, con solar de los herederos de Baptist Bowman; al Sur y Oeste, con casa y solar de los herederos de Aaron Tennyson, y por el Oeste, con terreno de Boddenton, terreno que hubo por compra del señor Aaron Tennyson, el primero de mayo del corriente año, en dicho lote de terreno tiene ubicada su casa de habitación, construida en el mismo año de su compra, de madera de pino con techo

de Minimas de zinc galvanizada, y mide dicha casa: veinticuatro pies de largo por veintidós pies de ancho, con un corredor en frente de diez pies de largo por ocho pies de ancho, y estima valorado dicho lote de terreno y la casa en la suma de Cuatro Mil Lempiras, que sumando los valores de los inmuebles asciende a la cantidad total de Cinco Mil Cien Lempiras. Y agregando la posesión de sus antecesores, ha poseído dichos inmuebles de una manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, y no existen otros poseedores pro indiviso y careciendo de título de dominio, más por este medio, solicitando Título Supletorio para efectos de tener título inscrito. Y para llenar los trámites que manda la Ley ofrece información de los testigos: Dexter Wood, Leopoldo Hunt, y Harold Stamp, mayores de edad, casados, agricultores, propietarios de bienes, hondureños y de esta vecindario. — Roatán, 7 de octubre de 1965.

G. ANTONIO WEBSTER LEMUS, Srío.

19 O., 19 N. y 20 D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de este departamento, al público en general, hace saber: que con fecha diez y siete de septiembre del corriente año, ante este Juzgado compareció la señora Cecilia Baide de Mena, mayor de edad, casada, de oficio doméstica y de este vecindario, solicitando Título Supletorio de un lote de terreno de noventa manzanas más o menos de cabida superficial, situado en el lugar denominado "El Comedero", de esta comarca municipal, e r e a d o con elimito en la mayor parte de su perímetro, por alambrado y cimiento en un sector cerca natural en otro; estando además, empastado con zacate jaguá en casi toda su extensión, conteniendo además bosques de pino, roble y nance, siendo estos sus límites generales: al Norte, terreno de propiedad de los herederos del General Luis Bográn; al Sur, terreno de Hato Viejo y Posas, quebrada de La Yegua de por medio; al Este, con el mismo terreno de Hato Viejo y Posas; y al Oeste, terreno de los herederos de Pedro Tróchez, quebrada de La Yegua de por medio. Ofreció para acreditar la posesión que ha ejercido en el inmueble descrito, el testimonio de los señores: Leonidas Ros, Guillermo Paz Caballero y Elario Pineda, todos mayores de edad, casados, propietarios y de este vecindario. Y el Juzgado admitió la solicitud de mérito, y mandó publicar su extracto por edictos, que se publicarán de treinta en treinta días en el periódico "La Gaceta" y por cartel fijado en la sala de avisos. — Santa Bárbara, 7 de octubre de 1965.

PROSPERO R. PADILLA, Srío.

30. 19 N. y 20 D. 65.

**Nota de la Administración**

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

**DENUNCIAS MINERAS**

El infrascrito, Encargado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público en general, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del presente año, se admitió el denuncia que en su parte conducente dice: "Se Denuncia una Mina. — Supremo Poder Ejecutivo. — Ministerio de Recursos Naturales.—Yo, Eugenio King Freeland, ciudadano norteamericano, domiciliado en este país, Piloto de Líneas Aéreas Saha, Tecnólogo en Minerías, mayor de edad, casado, y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante Vos, denunciando una zona minera de ópalos, y otros minerales, la que se encuentra ubicada en Quelacasque, jurisdicción de Gracias, en el departamento de Lempira, y que consta de poco más o menos doscientas hectáreas, extremos que se comprobará cuando ese Ministerio decreta su medida, la referida zona minera se limita así: al Norte, el Cerro El Portillo o Jacán, y terrenos libres; al Sur, terrenos de los Pineda; al Este, el pueblo de La Iguala; al Oeste, Río Mejojote y terrenos libres; esta zona está en forma de rectángulo, se encuentra en terreno ejidal, y se denominará "Quelacasque". — Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1965.—Eugenio K. Freeland".—Tegucigalpa, D. C., 1º de octubre de 1965.

Luis Alonso Pineda B., Encargado del Ministerio de Recursos Naturales.

19 y 30 O. y 9 N. 65.

El infrascrito, Encargado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber: que con fecha 19 de octubre de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ministerio de Recursos Naturales.—El que suscribe: José Miguel Molé Betancourt, mayor de edad, casado, comerciante con el debido respeto comparezco ante Ud. a solicitar y a denunciar una zona minera con una extensión de doscientas hectáreas que contiene depósitos de oro y plata y otros minerales que se llamará con el nombre de "Gilbert" número

uno, situada en el cerro El Portillo del Bucy en jurisdicción del municipio de Talanga del Departamento de Francisco Morazán, terrenos ejidales Sur; Norte, terrenos de Tránsito Carías; Oeste y al Este, con ejidales. El presente denuncia lo fundamos en el Art. número 197 del Código de Minería vigente reformado por el Decreto N° 44 de fecha 26 de enero de 1939.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1965. — (f) José M. Mole Betancourt.—Tegucigalpa, D. C., octubre 2 de 1965.

Luis Alonso Pineda Batres, El encargado de la Secretaría de Recursos Naturales.

19 y 29 O. 65.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 8 de abril de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera.—S. P. E.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Nosotros: Víctor M. Padilla, Abogado, Aquilino Sánchez Rodríguez y Miguel Soto Miller, mineros, todos mayores de edad, casados, vecino el segundo de Concordia, Olanchito, y los demás de Tegucigalpa, D. C., respetuosamente comparecemos denunciando para adquirirla en propiedad, una zona minera de doscientas hectáreas, que produce oro y otros metales, a la que denominaremos "La Minita". Está situada en terrenos ejidales del municipio de Concordia, departamento de Olanchito y está limitada así: al Norte, El Terrero y Las Animas; al Sur, Cerro El Tablón; al Este, Quebrada Grande y Concordia, y al Oeste, Trabajaderos el Sunanote.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1965.—(f) Víctor M. Padilla. — (f) Aquilino Sánchez R.—(f) Miguel Soto Miller".—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1965.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA, Ministerio de Recursos Naturales.

19 y 30 O. y 9 N. 65.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes primero de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno situado en el terreno denominado "La Burrera", de este Distrito Central, marcado en el plano que mandó levantar don Sergio R. Pagaoga, con la letra B-uno, de ochocientos sesenta y ocho varas cua-

**A QUIEN INTERESE:**

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

dradas de extensión superficial, cuyo perímetro se describe así: veinte metros en el primer brazo, mediando calle, colinda en parte con el Lote C-uno, del Doctor José Ramón Durón, por el Norte; en el segundo brazo, mediando calle, diecisiete metros, colinda en parte con propiedad de los herederos de Santos Soto, por el Occidente; al Sur, mediando calle, treinta y cuatro metros, con el Lote R-uno, de la Profesora Cecilia de Alonso; y, al Este, mediando calle, veintidós metros, con Lote B-diez, de Agustina Muñoz de Sánchez, y en parte con Lote B-nueve, del Ingeniero don Luis Martínez Figueroa. Otro lote de terreno situado frente al Toncontin, en la Colonia Modelo, jurisdicción de este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el N° 89, con una extensión superficial de un mil trescientas cincuenta varas cuadradas, cuyos límites son: al Norte, avenida de por medio, con Lotes Nos. 96 y 97; al Sur, con Lote 87; al Este, con Lotes Nos. 100 y 101; al Oeste, con Lote N° 90; dicho lote con lo que se refiere al perímetro, partiendo de la esquina Noroeste, frente a la Avenida E, tiene las siguientes medidas: línea recta, veintidós metros, sesenta centímetros; una curva de noventa grados, que mide veintidós metros, veinticinco centímetros, con radio de catorce metros, ochenta centímetros; luego una recta de trece metros, veinte centímetros; una recta de treinta metros y noventa y cinco centímetros; y, por último para cerrar el perímetro, una recta de veintiocho metros, doce centímetros. Los inmuebles anteriormente descritos, se encuentran inscritos bajo los Números 276, Folios 246 y 247 del Tomo 100 y Número 201, Folios del 457 y 458, del Tomo 151 del Registro de la Propiedad, a favor del primero, del menor Edwin George Zablah, y el segundo, a favor de James L. ablah. Los inmuebles se rematarán para hacer efectiva la cantidad de doce mil lempiras, más intereses y costas del juicio que el señor Jacobo George Abraham Zablah, es en deberle a la firma comercial Sill Man Shoe Company Incorporated, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América". Y se advierte, que por tratarse de segunda licitación, sólo se aceptarían posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1965.

J. Evlio Zelaya, Secretario.

Del 18 al 27 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día jueves once de noviembre próximo, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Finca San Vicente, la cual consta de los terrenos siguientes: a) Terreno en el sitio denominado Ciénega, de cuatro manzanas de extensión superfi-

cial, situado en jurisdicción de la aldea de Flores, departamento de Comayagua, que tiene por límites: al Norte, Río San José de por medio, con propiedad de Raimundo Boquín y herederos del Profesor Carlos Izaguirre, sin río de por medio con este último; al Este, con terrenos de los herederos del Profesor Carlos Izaguirre; al Sur, con terreno de los Varela, y al Oeste, con ejidos de la Villa de San Antonio; este terreno está inscrito con el número 2.148, folios 178 y 179 del tomo 21 del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua; b) La mitad del terreno llamado La Ciénega, de San José o Los Montes, situado en la aldea Flores, Municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesto en la totalidad de su extensión superficial, de dos caballerías, medida moderna, limitado: al Norte, con terreno de Gregorio Maradiaga y demás herederos; al Oriente, con terreno de Joaquín Ocampo y vecinos de Flores; y, al Occidente, con ejidos del citado municipio de la Villa de San Antonio; este terreno se encuentra cercado de alambre y cultivado de caña de azúcar, con varias acequias de irrigación, estando inscrito con el número 2.230, folios 45, 46 y 47 del tomo 22 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua; c) Terreno denominado El Coyol, situado en jurisdicción de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, el cual consta de cuatro caballerías, medida antigua, de tierra plana y propia para la agricultura y ganadería, siendo regable en su mayor extensión, sus límites son: al Norte, terreno de San José, hoy del municipio de San Antonio; al Este tierras de San José, hoy de varios dueños y parte del río de este nombre, de por medio; al Sur, el mismo río en toda su extensión; y, al Oeste, ejidos del municipio de la Villa de San Antonio; en dicho terreno se encuentran las mejoras siguientes: Un acotamiento de piedra de mil varas, a razón de cincuenta centavos vara; una casa de habitación estilo moderno, de piedra, adobe y ladrillo y teja; doce manzanas que fueron debidamente cultivadas de caña de azúcar, y treinta y cinco manzanas más de terreno, que fueron preparadas para la siembra de caña, ese terreno juntamente con las mejoras se halla inscrito con el número 2.273, folios del 349 al 351 del tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Que para mayor claridad la finca tiene como 480 manzanas de extensión superficial, siendo sus linderos generales: al Norte, tierras de San José, del municipio de la Villa de San Antonio; al Sur, terrenos de los señores Varela; al Este, tierras de San José, de varios dueños; parte del río de este nombre y terreno ejidal de la aldea de San Antonio, y al Oeste, terreno ejidal del Municipio de la Villa de San Antonio, el cual se encuentra comprendido dentro del terreno llamado El Coyol, medido a solicitud del Presbítero José Gregorio Boquín, a quien también le fue concedido por el Presidente de la República, don José María Medina y refrendado por el señor Ministro de Hacienda, don Rafael Padilla, en la ciudad de Comayagua, el 29 de noviembre de 1871 y está inscrito bajo el número 3268, folios del 318 al 340 del tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas, que quedó adeudando a su muerte el Profesor Carlos Izaguirre y se advierte que

por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de L. 45.000.00, valor asignado por las partes en las escrituras de hipoteca, autorizadas en esta ciudad, el 25 de septiembre de 1950, por el Notario René Sagastume, y el 28 de marzo de 1952, por el Notario Eliseo Pérez Caudalzo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,  
Secretario.

Del 11 O. al 4 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes, veintidós del próximo mes de octubre, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Una casa, situada entre la quinta avenida y la sexta calle de Comayagüela, paredes de adobe, entejada, de doce varas, veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por siete varas de ancho, con un corredor volado, de cuatro varas de ancho por el largo de la casa, con un caedizo que sirve de cocina, en forma de mediagua, estando el corredor forrado de tabla, más una galera de cuatro varas y tres cuartos de largo por dos varas y media de ancho, forrada de tabla, entejada, en donde se encuentran instalados los servicios sanitarios, baño y lavadero, todo de cemento, edificaciones ubicadas en un solar que mide doce varas, veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por cuarenta y dos varas de fondo o sea de Oriente a Poniente, cercado con tapias de adobe, pertenecientes a la propiedad, y limitando: al Norte, con casa y solar de Manuel Palma; al Sur, casa y solar de los herederos de Guadalupe Flores Valladarca, antes de Carmen Sierra, avenida quinta, de por medio; y, al Poniente, casa y solar de la señorita Lastenia Selva; inmueble que está inscrito a su favor con el número 59, folios del 57 al 58 del Tomo 58 del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de catorce mil lempiras, más intereses y costas del juicio, que el señor Pablo R. Zúñiga, es en deberle al señor Luis F. Lázarus, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,  
Secretario.

Del 27 S. al 20 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de octubre, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Terreno denomin-

nado "Vindel", situado en jurisdicción del municipio de Cedros, de este departamento, constante de cuarenta y nueve caballerías y ochenta y dos cuerdas cuadradas, limitado: al Norte, tierra de los señores Reyes; al Sur, sitio de los vecinos de Talanga; al Este, terreno de doña Dionisia Garín; y, al Oeste, terreno de doña Evarista Durón, inmueble donde se encuentran construidas las mejoras siguientes: una escuela, una capilla, una vivienda de dos pisos, una cocina, una bodega, una oficina, un taller, una casa para vigilantes, una galera de la sierra y ocho viviendas más. Inscrito a favor de la Sociedad Aserradero San Antonio, S. de R. L., de este domicilio, bajo el número 61, folios del 85 al 87 del Tomo 139 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble anterior se rematará, para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas que la expresada Sociedad adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de L. 49.750.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres, por el Notario Justiniano Vásquez.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1965.

Evelio Zelaya,  
Secretario.

Del 1º al 26 O. 65.

El infrascrito, Secretario de Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes veintidós de octubre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente

inmueble: Un terreno de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en el lugar llamado "El Rincón", de la jurisdicción de este Distrito Central, acotado con cercas de alambre, piedra y madera, y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, con terrenos de Martín Moncada y herederos de Rafael Valenzuela Fonseca; al Sur, con terreno de Miguel Alvarez; al Oriente, con los mismos herederos de Valenzuela Fonseca, y al Poniente, con herederos de Moncada ya mencionado; inmueble que se encuentra inscrito a favor de J. Alfonso Mejía, con el número 165, folios 190 y 191 del Tomo 126 del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de Diez Mil Lempiras, más los intereses y costas del juicio que el señor J. Alfonso Mejía, es en deberle al señor Arturo Moncada Ordóñez. Dicho inmueble ha sido valorado por el Perito nombrado Florentino Alvarez Alvarado, en la cantidad de Cien Mil Lempiras. Y se advierte que por tratarse de segunda licitación será hábil cualquier postura.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre 1965.

J. EVELIO ZELAYA,  
Secretario.

Del 8 al 18 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día lunes veinticinco de octubre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente mueble:

"La Barbería Honduras, ubicada en el barrio El Centro, de esta capital, que contiene lo siguiente: 4 sillones, 7 espejos grandes, 4 gabinetes, 2 máquinas eléctricas de cortar pelo, 4 tijeras, 1 abanico eléctrico para masajes faciales, 1 vitrina grande y demás adinículos propios del taller, dicha barbería es de propiedad del señor Leandro Sosa Figueroa. Y se rematará, para hacer pagó en cantidad de lempiras que es en deberle a la señora María Cristina Aguirre de Sosa, como pensión alimenticia para sus menores hijos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de ocho mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1965.

Edith Rivera,  
Secretaria.

Del 8 al 20 O. 65.

**Interdicción Civil**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 39 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha once de octubre del año en curso, este Juzgado dictó sentencia, declarando con lugar la solicitud de Interdicción Civil por causa de demencia, que con fecha treinta y uno de marzo del mismo año, promovió el señor Jesús Pineda Fajardo, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Petoa, departamento de Santa Bárbara, contra su padre legítimo, el señor Santos Prudencio Pineda, habiendo resuelto decretar la Interdicción Civil, definitiva, del mencionado señor Santos Prudencio Pineda, mayor de edad, viudo, labrador y del domicilio del municipio de Petoa, departamento de Santa Bárbara.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1965.

ALEJANDRO NAVAS TERCERO,  
Srto. por ley.  
19, 20 y 22 O. 65.

Viene de la 3a. página

**Acuerdo N° 699**

Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1962.

Visto para resolver el oficio N° 906, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Kenneth Amstutz, mayor de edad, en representación del señor Ray E. Horst, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 123057 de la Contaduría General de la República, de fecha 5 de octubre de 1961 a favor de Ray Horst, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 5 de octubre de 1961, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Kenneth Amstutz, en representación de Ray E. Horst, la cantidad de ... (L. 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Busco Ariza

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salvadoreño ....	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal .....	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos C. R. ....	0.298868	0.303396	0.301287		0.298868	0.303396
Córdobas .....	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano .....	0.158527	0.1609	0.160128			

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga .....	0.0202	0.0404
Franco Francés .....	0.2040	0.4080
Franco Suizo .....	0.2306	0.4612
Marcos Alemán .....	0.2517	0.5034
Florín .....	0.2781	0.5562
Corona Sueca .....	0.1947	0.3894
Peseta .....	0.0168	0.0336
Lira .....	0.001602	0.003204
Dólar Canadiense .....	0.9262	1.8524

BANCO CENTRAL DE HONDURAS